

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	María Lucía Arias y otros
Demandados	La Equidad Seguros O.C. y otra
Radicado	05001-31-03-008-2018-00210-00
Instancia	Primera
Tema	No se da traslado al juramento estimatorio

Dispone el artículo 206 en su inciso 1º del Código General del Proceso que, *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. **Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...**"*

En atención a ello, el Despacho se abstendrá de dar el traslado a la objeción al juramento estimatorio presentado por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en su contestación (folio 104), por cuanto no cumple con los presupuestos exigidos en el artículo citado, toda vez que no especificó de manera razonada la inexactitud de la estimación.

Se advierte que TRANSPORTES VIGIA S.A.S. no presentó objeción alguna.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)